

## ORDENANZA N° 3.793

### **EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE**

#### ORDENANZA :

**ARTICULO 1º.-** El Fiscal Municipal y Fiscal Municipal Adjunto, son los encargados de la defensa judicial de los intereses públicos y privados del municipio de la Capital y del patrimonio fiscal. Tienen facultad legítima para demandar judicialmente la inconstitucionalidad de Leyes, Ordenanzas, Decretos, Reglamentos, Resoluciones, Contratos y cualquier otro acto administrativo contrarios a las prescripciones de la Constitución Nacional y Provincial o alegar la nulidad de los mismos cuando correspondiere en el solo interés de la ley o en defensa de los intereses fiscales, y/o patrimoniales del Municipio. El Fiscal Municipal es parte de todo proceso que se sustancie ante el Tribunal de Cuentas Municipal y le corresponde llevar adelante cuando correspondiere las ejecuciones de sus sentencias firmes y condenatorias.-

**ARTICULO 2º.-** El funcionario que en ejercicio de sus atribuciones advirtiera la violación de la ley, en Decretos, Resoluciones, disposiciones y cualquier acto administrativo deberá remitir al Fiscal Municipal las actuaciones a los fines de que éste determine el ejercicio de la competencia establecida en el Artículo anterior. Para el caso de su ejercicio, la interposición de las acciones pertinentes, no suspenderá los efectos y el cumplimiento de la disposición impugnada.-

**ARTICULO 3º.-** El Fiscal Municipal tendrá en lo funcional plena autonomía. A los fines del debido ejercicio del control de legalidad, la Fiscalía deberá abstenerse en todos los casos de intervenir en el trámite previo a la configuración del acto administrativo, quedando reservada dicha actividad como ultima instancia de asesoramiento jurídico a la Asesoría General de Gobierno y Derechos del Ciudadano.-

**ARTICULO 4º.-** La función del Fiscal Municipal y Fiscal Adjunto será incompatible con el ejercicio de la abogacía fuera de dichas funciones salvo que lo hicieren por derecho propio. Igual incompatibilidad tendrán los letrados de la Fiscalía pero solo respecto a las causas de donde la Función Municipal fuera contraparte.-

**ARTICULO 5º.-** Todos los Organismos de la Función Municipal deberán someterse a la competencia de Fiscalía Municipal para la defensa judicial de sus intereses públicos y privados y de sus patrimonios. En todos los casos en que los Organismos Municipales recepcionaren actuaciones relacionadas con causa judicial en la que deba intervenir Fiscalía Municipal, la misma deberá ser remitida a ese Organismo Legal en el término de un (1) día.-

A los efectos señalados el Asesor Letrado del área pertinente, deberá concurrir a Fiscalía Municipal con las diligencias judiciales y munidos de todos los antecedentes relacionados a la causa, debiendo explicitar el procedimiento administrativo llevado a cabo. En el supuesto que el organismo no contara con el asesoramiento legal permanente, el Director de Despacho o quien cumpla funciones similares tendrá a su cargo dicha obligación.-

**ARTICULO 6º.-** El personal dependiente de la función municipal que no cumpla lo dispuesto en el Artículo precedente, se hará pasible de las sanciones que

hubiere de corresponder según las leyes vigentes y ordenanzas aplicables al caso.-

**ARTICULO 7º.-** El Fiscal Municipal podrá hacerse representar en juicios por el Fiscal Adjunto o por Funcionarios Letrados del Organismo a su cargo, mediante el otorgamiento de Poderes Generales o Especiales tanto fuera como dentro de la jurisdicción provincial. Si ninguno de los funcionarios mencionados pudieren actuar como delegado representante del Fiscal Municipal por causa justificable, el Departamento Ejecutivo a propuesta de este designará el abogado que haya de reemplazarlo, siendo sus honorarios a cargo del tesoro municipal, sin perjuicio de repetir del condenado en costas.-

**ARTICULO 8º.-** La representación del municipio fuera de la jurisdicción provincial será ejercida por el Fiscal Municipal, por el Fiscal Adjunto, por los Letrados de su dependencia o por el profesional que designe el Departamento Ejecutivo a propuesta del Fiscal. En este ultimo caso el profesional designado deberá actuar en los juicios que el fiscal indique, actuando bajo su inmediata dirección.-

**ARTICULO 9º.-** El Fiscal Municipal deberá someter a la consideración del Intendente todas las transacciones y convenios extra judiciales que realice en interés del municipio previo intervención de los organismos presupuestarios y contables, debiendo remitir también, copia de lo actuado al Concejo Deliberante.-

**ARTICULO 10º.-** Cuando el Fiscal Municipal demande ante la Justicia al Departamento Ejecutivo, la defensa de este será ejercida por el Asesor General de Gobierno.-

**ARTICULO 11º.-** A requerimiento del Fiscal Municipal, todos los Organismos de la Función Municipal en plazo de dos (2) días deberán suministrarle los datos, informes y antecedentes cuyo conocimiento y examen considere conveniente para el mejor desempeño de sus funciones. En los casos de urgencias fundadas el Fiscal Municipal podrá abreviar dicho plazo.-

**ARTICULO 12º.-** Los Funcionarios que incumplieren los plazos legales para la remisión de los informes y diligencias requeridas por el Fiscal Municipal serán patrimonialmente responsables de los daños que su reticencia ocasionare a los intereses del Fisco.-

**ARTICULO 13º.-** El Fiscal Municipal propondrá para su aprobación al titular del Departamento Ejecutivo la organización de la Estructura Orgánica Básica de la Fiscalía Municipal, la designación del personal de su dependencia como así también su cesantía o exoneración en virtud de causas justificadas de acuerdo al Estatuto de la Administración Pública Provincial y/o normas aplicable al caso. La Estructura Orgánica Básica deberá contar por lo menos con un área contenciosa, un área de ejecución fiscal y un área operativa de despacho y administración.-

**ARTICULO 14º.-** Al Fiscal Municipal corresponde aplicar por sí y directamente las demás medidas disciplinarias que estime pertinente al personal de su dependencia, son subjección a las disposiciones del Estatuto del Personal de la Administración Pública.-

**ARTICULO 15º.-** Los honorarios que a cargo del vencido devengue cualquier representación judicial de la Fiscalía Municipal, por sentencias consagratorias del derecho invocado por el municipio o por cualquier otra resolución dictada dentro del orden procesal en el mismo sentido, serán depositados en el Nuevo Banco de la Provincia de La Rioja a la orden conjunta del Fiscal y del Funcionario de la Fiscalía que este designe en una cuenta especial que para ese fin se abrirá en dicha

Institución bancaria. La distribución que de ellos se haga por vía reglamentaria deberá garantizar un porcentaje destinado a la creación de la biblioteca jurídica municipal.-

**ARTICULO 16°.-** La petición de regulación y/o ejecuciones de honorarios judiciales o extrajudiciales derivadas de actuaciones en donde la Fiscalía fuera parte se solicitarán exclusivamente a través de ella aún cuando los profesionales actuantes hubieren dejado de pertenecer a sus cuadros profesionales.-

**ARTICULO 17°.-** En caso de impedimento, enfermedad o ausencia de la Provincia del fiscal Municipal, será subrogado por el Fiscal Adjunto, jefe de área o el funcionario letrado de la dependencia que se designare a tal efecto.-

**ARTICULO 18°.-** El Fiscal Municipal si se hallare comprendido en las causales de inhabilitación prevista para magistrados y judiciales dispondrá fundadamente su inhabilitación. El Fiscal Adjunto y personal letrado de su dependencia que se hallare en dicha situación, petitionará ante el Fiscal Municipal su inhabilitación y este la resolverá sin recurso alguno. En todos los casos se dispondrá su reemplazo en el orden que se establece en el Artículo 17°.-

**ARTICULO 19°.-** El Fiscal Municipal, el Fiscal Adjunto y los Funcionarios Letrados de la Fiscalía Municipal, que injustificadamente no comparecieran a las audiencias o actuaren con negligencia o notoria impericia profesional en los procesos en que la Municipalidad fuere parte, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan, serán responsables por los daños o la disminución de los beneficios que correspondieren al Estado Municipal.-

**ARTICULO 20°.-** El plantel profesional de la Fiscalía Municipal, se regirá en cuanto a derechos obligaciones y sanciones conforme a las disposiciones contenidas en el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial y Municipal (Ley N° 3.870/79) y demás legislación vigente.-

**ARTICULO 21°.-** El Fiscal Municipal deberá informar anualmente al Concejo Deliberante y Departamento Ejecutivo del estado procesal actualizado de todos los juicios en que la Función Municipal fuera parte.-

**ARTICULO 22°.-** Con la sanción de la presente queda derogada la Ordenanza N° 1.960 y toda normativa que en el ámbito de la Función Municipal se oponga a esta Ordenanza.-

**ARTICULO 23°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de La Rioja, a los quince días del mes de Diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**g.d.**